DOCUMENTO NUM. 33

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Retiros concedidos á los individuos que se expresan, desde el 24 de Noviembre de 1876 á la fecha.

		HABER QUE DISFRUTAN.
Coronel	C. Felipe Maxemin	$ 211 50
„	„ Vicente Herrera	137 00
„	„ Evaristo Hernandez	68 50
„	„ Jesus Lobato	102 75
„	„ Ramon G. Pérez	68 83
Teniente coronel	„ Cenobio Arenas	122 40
„	„ Rafael Carrera	141 60
„	„ Miguel Chacon	91 80
„	„ Tranquilino Martinez	141 60
„	„ Francisco Villaseñor	141 60
Comandante	„ Virgilio Basurto	122 40
Capitan	„ Concepcion Chavarría	67 80
„	„ Ignacio Rodriguez	22 60
„	„ Teodoro Ramirez	26 66
„	„ Agustin Navarro	80 00
„	„ Felipe S. Juarez	80 00
Teniente	„ Manuel Rojas	60 00
„	„ Refugio Rubalcaba	15 50
„	„ Crisóforo García	46 50
Subteniente	„ Ignacio Marin	18 33
„	„ Jesus Ugarte	18 33
„	„ Francisco Arroyo	18 33
Alférez	„ Felipe Zamarron	18 33
Práctico mayor	„ José María Perera	30 00
Capitan primero de artillería	„ José María Morales	67 80

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 34

REPÚBLICA MEXICANA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 2ª

Generales de Division y de Brigada, puestos en cuartel, durante el período de Noviembre de 1876 á Noviembre de 1877.

1877.	GENERALES DE DIVISION.	CUARTELES.
Junio 18	C. Felipe B. Berriozábal	México.
Julio 5	„ Diego Alvarez	Acapulco.
Agosto 27	„ Nicolás de Régules	México.
Noviembre 30	„ José Ceballos	La Paz.
	CENERALES DE BRIGADA.	
1876.		
Diciembre 8	C. José Rojo	México.
„ 16	„ Juan López	„
„ 16	„ Juan N. Ibarra	Huauchinango.
„ 18	„ Fernando Poucel	México.
„ 23	„ Pedro P. Yepes	„
1877.		
Julio 16	C. Vicente Jimenez	México.
„	„ Rafael Junguito	„
„	„ José Luis Rojas	„
„	„ Bibiano Hernandez	„

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.

José Justo Alvarez,
Oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 35

REPÚBLICA MEXICANA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

DETALL.—MESA 1ª

RELACION nominal de los individuos á quienes se ha expedido cédula de retiro á dispersos, desde Noviembre de 1876 á la fecha, por haber sido inutilizados en campaña y conforme al art. 22, tratado 3º, título 8º de la Ordenanza general del Ejército; expresándose la clase que tienen, sueldo que disfrutan y fecha de la concesion.

FECHAS.	CLASES.	NOMBRES.	HABER MENSUAL.
1877.			
Abril 2.	Sargento 1.°	Leonardo Amaro	$ 26 50
Abril 5.	id.	Angel Diaz Pantoja	26 40
Mayo 11.	id.	Vicente Carmona	26 40
Junio 28.	id.	José María Monterubio	27 20
Octubre 26.	id.	José María Martínez	26 40
Enero 7.	Sargento 2.°	Isidoro Vega	26 10
Junio 18.	Cabo.	Miguel Piña	13 10
Noviembre 14.	id.	Hilario Portugal	14 42
Enero 12.	Soldado.	Isabel Portillo	12 90
Abril 11.	id.	Tiburcio Pérez	12 60
Enero 12.	id.	Agapito Placencia	12 90
Octubre 8.	id.	Matías Perzabal	12 90
Octubre 19.	id.	Feliciano Canceco	12 60
		SUMA	$ 250 42

México, Noviembre 30 de 1877.—*F. Vazquez Aldana.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 36

REPÚBLICA MEXICANA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

DETALL.—MESA 1ª

RELACION nominal de los individuos á quienes se ha expedido cédula de retiro al Cuerpo nacional de Inválidos, desde Noviembre de 1876 á la fecha, por haber sido inutilizados en campaña y conforme al art. 22, tratado 3º, título 8º de la Ordenanza general del Ejército; expresándose la clase que tienen, sueldo mensual que disfrutan y fecha de la concesion.

FECHAS.	CLASES.	NOMBRES.	HABER MENSUAL.
1877.			
Junio 27.	Sargento 2.°	Estéban Briseño	$ 19 50
Julio 9.	id.	Hermenegildo Mejía	19 50
Agosto 13.	id.	Pedro Triujeque	19 50
Febrero 4.	Cabo.	Gabriel Salinas	13 12
Setiembre 6.	id.	Cárlos Marmolejo	14 10
Agosto 13.	id.	Domingo Avila	14 10
id.	Clarin.	Gregorio Pastor	12 60
id.	Corneta.	José María Marin	12 60
Junio 18.	Soldado.	José María Ramírez	12 60
id.	id.	Tomás Caballero	12 60
id.	id.	José María Nieves	12 60
Julio 16.	id.	Justo Avila	12 60
Agosto 3.	id.	Francisco Beltran	12 60
Agosto 3.	id.	Ponciano Galvan	12 60
id.	id.	Matilde Vega	12 60
id.	id.	Gil Marroquin	12 60
Setiembre 27.	id.	José María López	12 60
Noviembre 19.	id.	Blas Gómez	12 60
		SUMA	$ 251 02

México, Noviembre 30 de 1877.—*F. Vazquez Aldana.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 37

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 2ª—NUM. 406.

Teniendo en cuenta el C. Presidente de la República la ilustracion y conocimientos que concurren en vd. y en los CC. Lic. Manuel Dublan y Oficial mayor jubilado de este Ministerio Manuel M.ª de Sandoval, se ha servido nombrarlos para que en vista de las leyes de montepío y pensiones militares, expedidas desde la Independencia á la fecha; las que las hayan derogado, y los acuerdos del Ejecutivo declarándolas nulas con perjuicio de derechos adquiridos por los individuos del ejército; se sirvan vdes. dictaminar acerca de tan importante materia para el porvenir de las familias de los militares que sucumben. Todos los datos que esa Comision pueda necesitar para su mejor desempeño, se servirá vd. pedirlos á este Ministerio, que los remitirá oportunamente.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. protestándole mi consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 30 de 1877.—*Ogazon.*—C. Lic. Justo Benitez. Presente.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 38

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Señor Ministro de la Guerra:

Se ha servido vd. comunicarnos en su oficio de 30 de Julio próximo pasado, que el Presidente de la República, honrando nuestra insuficiencia, habia tenido á bien disponer, que se consultara nuestra opinion acerca de las diferentes leyes que se han expedido desde la Independencia hasta la fecha, sobre montepíos y pensiones militares; pues deseando el Ejecutivo asegurar el porvenir de las familias de los militares que fallecen en servicio público, se encontraba con el inconveniente de la contradiccion que existe entre las leyes mencionadas y con la de los acuerdos gubernativos que se han dictado en diversas épocas, sobre tan interesante materia, segun se ve en los catorce expedientes que se nos han remitido.

Temiendo la Comision dar á su estudio un giro que no llenara los deseos del Presidente, puesto que la materia se presta á ser examinada bajo el aspecto de lo que deba hacerse en favor de las familias de los militares, segun lo prevenido por las leyes vigentes, ó bajo el de lo que convendria que se hiciera, por medio de nuevas leyes que se iniciaran al Congreso de la Union, se pidió á esa Secretaría que se sirviera precisar el punto sometido á nuestro estudio; y en contestacion se nos ha hecho saber, que el Presidente desea que le demos nuestro juicio, sobre la concordancia de las leyes de montepíos y pensiones expedidas desde la Independencia hasta el dia; estableciendo en vista de ellas, cuál es el derecho de las familias de los militares que mueren en servicio de la Nacion.

La institucion del montepío para los empleados civiles y militares se le debe al celo del Monarca español, que ha dejado mejores recuerdos en las que fueron sus colonias de América. Cárlos III, deseando remediar el desamparo á que quedaban reducidas las familias de los que morian en servicio militar, estableció el montepío por real cédula expedida en Aranjuez el 20 de Abril de 1761. La institucion en su orígen solo fué para el ejército de la Metrópoli; mas por real órden de 17 de Junio de 1773, se hizo extensiva al ejército que servia en las Américas; fijándose las bases que determinaban el régimen del montepío, sus fondos, las reglas para su administracion y distribucion, los descuentos que debian hacerse á los militares, las personas que tenian derecho de percibir la pension, los documentos que debieran presentarse para solicitar su goce, y las condiciones bajo las que se permitia contraer matrimonio á los oficiales incorporados en el montepío.

Este reglamento fué modificado por otro que expidió el rey Cárlos IV en 1º de Enero de 1796, siendo esta la disposicion que ha estado vigente en México despues de la Independencia.

A semejanza del montepío militar, se estableció otro que se llamó montepío de Ministros, por real órden de 20 de Abril de 1765, y más tarde los que se llamaron de oficinas y de pilotos.

Poco despues de la Independencia, en 22 de Febrero de 1822, la junta gubernativa resolvió, que á